

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSPECCIME CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía: CONSPECCIME CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en USD \$ 30.000,00 y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de octubre de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.005958 de 5 de diciembre de 2013

En virtud de la mencionada escritura pública, la compañía reforma el artículo sexto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de SETENTA y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$72.000,00), dividido en setenta y dos mil participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,00) cada una, totalmente suscritas y pagadas."

Distrito Metropolitano de Quito, 5 de diciembre de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

P.A.C./97684

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU

La compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de Diciembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.006209 de 19 de Diciembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00
Número de Acciones 800 Valor US\$1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA USO EN HELADERIA, PASTERIA, HORNO, GASTRONOMÍA Y CONSERVAS ALIMENTARIAS...

Quito, 19 de Diciembre de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS SUBROGANTE

P.A.C./97685

de Ley, en consecuencia, aceptándose al trámite verbal sumario, se dispone: CÍTESE, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Quito al demandado señor: SEGUNDO FRANCISCO IGUAO CABASCANGÓ, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, conforme lo señala en el libelo de demanda.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por la actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización concedida a su abogada defensora Dra. Mónica Vásconez.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. EL JUEZ.- (f) DR. JOSÉ CRISTÓBAL VALLE TORRES. Lo que cito a Ud. Para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar domicilio de acuerdo a la Ley, dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Cayambe.- Certifico. Ab. Johana Villarreal Tapia SECRETARIA Hay firma y sello P30785/ai

del "MENOR" MIGUEL ESUERRER GUERRA SUAREZ, cuya partida de nacimiento ha sido adjuntada.- 4) Hágase conocer este auto a la Oficina de Recaudación a fin de que allí se proceda a abrir la Tarjeta correspondiente, sin perjuicio de tomarse en cuenta la determinación que la actora tenga de abrir una cuenta de ahorros, en la que serán depositadas las pensiones alimenticias.- 5) Recórrase la confesión judicial del señor FREDDY RICARDO GUERRA NARVAEZ, conforme se solicita. Previo a disponer la medida cautelar solicitada, la actora en el término de 48 horas, consignará a esta judicatura el número de cedula del demandado.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 4578 señalado por la actora para sus notificaciones y la autorización dada al Ab. Jorge Montalvo.- CÍTESE Y CUMPLASE.- (f) Ab. Milton Quinteros, Juez. JUZGADO NOVENO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 12 de Junio del 2013, las 10h13: Una vez que la accionante, señora CLARA ESTHER SUÁREZ CAMACHO, ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del señor: FREDDY

con los arts. 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil, edráse traslado a los demandados presuntos: herederos de los señores Cornelio González y Alejandrina Tufiño los señores AMABLE LEONIDAS TERESA, MARIANO, LUZ MARIÁ ABRAHAN, CARLOS ENRIQUE ROSA GONZALEZ TUFINO con la demanda y providencia por el término de quince días, una vez que han sido citados legalmente, a fin de que propongan las excepciones a que se crean asistidos.- Cuéntese con los Representantes del Municipio Metropolitano de Quito y con el señor Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Desarrollo Agrario INDA.- CÍTESE: los presuntos herederos de los señores Cornelio González y Alejandrina Tufiño. Los señores AMABLE LEONIDAS, TERESA, MARIANO, LUZ MARIÁ, ABRAHAN, CARLO ENRIQUE y ROSA GONZALEZ TUFINO de acuerdo al juramento rendido por la parte actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 del Código de Procedimiento Civil por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.

NOTIFICACION A LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "RANCHO LOS PINOS"

Siendo una de mis facultades y requisitos para liquidar la Cooperativa, se procede A NOTIFICAR A TODOS LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "RANCHO LOS PINOS", quienes hasta la presente fecha no han pagado sus cuotas pendientes, para que concurren a ponerse al día en sus obligaciones, en las oficinas de la Cooperativa Rancho Los Pinos, ubicada en el lote A, calles K y N, de la manzana 33 de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, bajo prevenciones de ser sancionados de acuerdo al Reglamento, la Ley de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto de la Cooperativa.

**DRA. PAULINA GUAMAN CH.
LIQUIDADORA**

P.A.C./9764

LA HORA - 2 - EN E - 2014